



**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
No. 033/26**

**Sucre, 09 de febrero de 2026**

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante HOJA DE RUTA EXTERNA CDE2-01 de 21 de enero de 2026 se remite a la Comisión Autonómica y Legislativa con Nota CITE: DESPACHO N° 037/26 de 21 de enero de 2026, firmada por el Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigido al Sr. Edwin González Aparicio PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, respuesta a nota C.M.S Alc..Nº 02/26 referente a la solicitud de hacer los ajustes al convenio marco, remite Informe Legal junto a todos los antecedentes.

1.- Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 34/25 de 25 de noviembre de 2025**, firmado por la Lic. Analy Fuentes Caballero RESPONSABLE EMPRENDEDURISMO E INNOVACIÓN a.i., vía Lic. Pedro Luis Gonzales P. DIRECTOR DESARROLLO PRODUCTIVO EMPRESARIAL a Lic. Abigail Cutipa B. SECRETARIA MUNICIPAL DESARROLLO ECONÓMICO., señala las siguientes conclusiones y recomendaciones:

**CONCLUSIONES**

Del análisis realizado se concluye que:

- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre ha recibido la documentación completa y necesaria para proceder a la suscripción del Convenio Marco.
- Tras el examen de los documentos correspondientes, se verifica que el objeto del Convenio se enmarca de manera coherente y consistente dentro de los fines y competencias del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- Desde una perspectiva técnica, el Convenio Marco se considera viable y altamente conveniente, en atención a la necesidad de establecer alianzas estratégicas que dinamicen el desarrollo económico local y fortalezcan las capacidades de los sectores estratégicos del Municipio de Sucre.

**RECOMENDACIÓN**

Por los fundamentos expuestos, se recomienda remitir la documentación pertinente a la instancia jurídica correspondiente para la emisión del informe legal y los trámites subsiguientes, con el fin de proceder a la suscripción definitiva del presente Convenio Marco.

2.- Que, mediante **INFORME LEGAL S.M.D.E. N° 044/2025 de 27 de noviembre 2025**, emitido por la Abg. Litzi Elirida Mora Rodríguez TEC-ABOGADA – S.M.D.E. GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE a Lic. Abigail Cutipa Bellido SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE señala las siguientes conclusiones y recomendaciones:

**CONCLUSIONES. -**

Contando con la totalidad de los antecedentes adjuntos a la presente el cual forman parte del mismo trámite se concluye en lo siguiente:

- Que, se cuenta con el **Informe Técnico N° 34/25**, de fecha 25 de noviembre 2025, generado por la Lic. Analy Fuentes Caballero - Responsable de Emprendedurismo e Innovación a.i. vía Lic. Pedro Luis Gonzales Pecho - Director de Desarrollo Producto Y Empresarial todos dependientes del S.M.D.E. del G.A.M.S., donde expone los antecedentes, Justificación, objeto, compromisos y obligaciones de las partes análisis técnico, conclusión y recomendación señalando que la propuesta planteada por **FUNDACIÓN PATRIMONIO Y DESARROLLO DEL SUR (FPDS)**, desde el punto de vista técnico es factible la suscripción del convenio marco.
- Que, LA **FUNDACIÓN PATRIMONIO Y DESARROLLO DEL SUR (FPDS)** Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, se encuentra enmarcado conforme a normativa legal vigente; y la previsión de la Constitución Política del Estado en su artículo 302 numeral 35 prevé que: "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción: **35. Convenios** y/o contratos con personas naturales o colectivas públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines"; resaltando la importancia acerca de los beneficios a corto y largo plazo dando prioridad al interés de la

S.O. 015/26  
R.A.M. N° 033/26  
INF. N° 08/2026 C.A.L.  
Fs. 87



colectividad en la pluralidad y los ámbitos necesarios que vayan en beneficio de la ciudadanía del municipio de Sucre.

- Que la suscripción del convenio Marco con LA FUNDACION PATRIMONIO Y DESARROLLO DEL SUR (FPDS) Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, favorecerán al desarrollo y bienestar de los estantes y habitantes del municipio no existiendo impedimento y/o óbice legal alguno para la prosecución del correspondiente trámite administrativo.

#### **RECOMENDACIONES. -**

Por los precedentemente señalados y documentación adjunta, normativa aplicada, análisis legal y conclusiones supra señaladas la suscrita abogada recomienda a su autoridad remitir ante la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S. todo el antecedente del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FUNDACION PATRIMONIO Y DESARROLLO DEL SUR (FPDS) Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en ese contexto señalar que la misma es viable, factible; debiendo remitir al Concejo Municipal de Sucre para la aprobación en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 23 de la Ley Municipal Autonómica N° 24/14 de Contratos y Convenios del G.A.M.S.

3.- Que, el **INFORME LEGAL N° 2840/2025 de fecha 05 de diciembre de 2025**, emitido por la Abg. Carmen Rosa Gonzales Caba ABOGADA – DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGAL GAMS, vía Abg. Rubén Dario Trigo Ledezma DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGAL a.i. GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE a Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE., señala las siguientes conclusiones y recomendaciones:

#### **CONCLUSIONES**

De los antecedentes que cursan en obrados se concluye que:

- Que, la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y FUNDACIÓN PATRIMONIO Y DESARROLLO DEL SUR, tiene por objeto el desarrollo conjunto entre las partes suscriptores para planificar y ejecutar labores de cooperación institucional que coadyuven al desarrollo económico y productivo del municipio, vinculando la generación de empleos, proyectos, nuevos emprendimientos, empresa y negocios.
- Que, los informes: técnico y legal emitido por la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, en su condición de instancia operativa del GAMS, establecen la viabilidad y pertinencia para la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y FUNDACIÓN PATRIMONIO Y DESARROLLO DEL SUR.
- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y FUNDACIÓN PATRIMONIO Y DESARROLLO DEL SUR, la Fundación se obliga a coordinar con el GAMS los procedimientos y cronogramas para el desarrollo de los programas, proyectos y acciones; prever los recursos económicos establecidos en la estructura de financiamiento de convenios específicos, así como generar iniciativas que impulsen el desarrollo del municipio de Sucre.
- Que, en el marco de lo dispuesto por el Art. 23 de la Ley Municipal Autonómica N° 24/14 de 3 de abril de 2014, el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y FUNDACIÓN PATRIMONIO Y DESARROLLO DEL SUR, debe ser remitido al Concejo Municipal de Sucre para su APROBACION.
- Finalmente, de la revisión objetiva y fáctica desarrollada por las instancias competentes descritas precedentemente, se establece que el presente Informe Jurídico responde estrictamente a consideraciones descritas en los Informes: Técnico y Legal emitidos por la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico del G.A.M.S., a través de su Dirección de Desarrollo Productivo Empresarial, además de toda la documentación adjunta, evaluada por las instancias antes señaladas, que respaldan técnica y legalmente la solicitud del trámite administrativo de suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y FUNDACIÓN PATRIMONIO Y DESARROLLO DEL SUR.

#### **RECOMENDACIÓN**

Por los argumentos expuestos, en base a los antecedentes y conclusiones descritas precedentemente, legislación aplicable, la suscrita profesional **RECOMIENDA** a su autoridad la remisión del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y FUNDACIÓN PATRIMONIO Y DESARROLLO DEL SUR al Honorable Concejo Municipal de Sucre, para su APROBACIÓN conforme prevé el art. 16 numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales concordante con el art. 23 de la Ley Municipal Autonómica N° 024/2014 de 03 de abril (Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre).

S.O. 015/26  
R.A.M. N° 033/26  
INF. N° 08/2026 C.A.L..  
Fs. 87



4.- Que, en antecedentes del presente trámite, cursa el citado convenio marco de cooperación interinstitucional que a continuación se inserta en su tenor integral:

**D.G.G.L. Nº 024/2025**

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FUNDACIÓN PATRIMONIO Y DESARROLLO DEL SUR (FPDS) Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.**

Conste por el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FUNDACIÓN PATRIMONIO Y DESARROLLO DEL SUR (FPDS) Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, que en cumplimiento de las disposiciones pertinentes, surtirá efectos legales al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. (PARTES INTERVINIENTES).**

Las Partes que intervienen en la celebración del presente Convenio Marco son:

1. El GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado legalmente por el Dr. **Enrique Leaño Palenque**, mayor de edad, vecino de esta, con C.I. Nº 1145077 con código QR y hábil por derecho, en su condición de Alcalde Municipal de Sucre, conforme establece el acta de posesión de fecha 03 de mayo de 2021, con domicilio legal en calle Honduras N° 145, edificio Bloque Norte del 6to. Piso de la Villa Bolivariana, que en adelante y para fines del presente convenio, se denominará **G.A.M.S.**
2. La FUNDACIÓN PATRIMONIO Y DESARROLLO DEL SUR (FPDS), legalmente establecida mediante Resolución Administrativa Gubernamental CH/Nº214 del 02 de agosto de 2021, con domicilio en la ciudad de Sucre, representada por el **Abg. Arq. Msc. Sergio Julio Jager Mela**, mayor de edad, vecino de esta con cédula de identidad 1067702-1N con código QR, en su condición de Director General de la Fundación, en virtud al Testimonio de Poder Notarial Nº 491/2025 de 12 de noviembre de 2025, otorgado ante Notaria de Fe Pública Nº 22 a cargo de la Abg. María Tereza Garrón Yucra, del municipio de Sucre, departamento de Chuquisaca, que en adelante y para fines del presente convenio, se denominará **FPDS**

Ambas instituciones en conjunto, para efectos del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, se denominarán **LAS PARTES**.

**SEGUNDA. (ANTECEDENTES).-**

I. El **G.A.M.S.**, entidad Autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio que representa institucionalmente al municipio, forma parte del Estado y contribuye a la realización de sus fines. El gobierno y la administración del municipio es ejercida por el Gobierno Municipal, el cual se encuentra constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, así como de un órgano ejecutivo presidido por un Alcalde, que tiene como finalidad contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas.

Tiene competencias en materia de Desarrollo Humano y Sostenible, Infraestructura, Administrativa y Financiera, Defensa del Consumidor, Servicios y otras que se ejercen en base a los principios rectores y la Autonomía Municipal determinada por el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado Plurinacional y el Artículo 131 de la "Ley Marco de Autonomías Andrés Ibáñez".

II. Por su parte **FPDS** busca proponer un trabajo integral para la gestión interinstitucional ante diferentes entes del municipio, para generar amplitud de ofertas y servicios en aras del desarrollo económico del pequeño emprendedor, abarcando el patrimonio histórico, social y medioambiental que se encuentra en sus alrededores, así como la conservación y el aprovechamiento del patrimonio construido, inmaterial y medioambiente como un generador de fuentes económicas y como catalizador de la riqueza y la cultura, para este fin se encargada de gestionar de manera sostenible, planes, programas y proyectos para un desarrollo económico, medioambiental, productivos y turístico del sur.

**TERCERA. (MARCO NORMATIVO).-**



## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

**Artículo 302.** I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción, núm. 2 "Planificar y promover el desarrollo Humano en su jurisdicción"; y el núm. 35, prevé: "Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines".

**Artículo 283.** El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberante, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

## LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ” DE FECHA 19 DE JULIO DE 2010.

**Artículo 4. (Ámbito de Aplicación).** La Ley Marco de Autonomías y Descentralización tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas.

**Artículo 5. (Principios).** Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son: (...)

**5. Bien Común.** La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.

**Artículo 7. (Finalidad).**

II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: (...)

5. Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma.

## LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

**Artículo 1. (Objeto).** La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

**Artículo 2. (Ámbito de Aplicación).** La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 16.- (Atribuciones del Concejo Municipal)**

núm. 7) Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

**Artículo 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal)**

Núm. 25) suscribir convenios y contratos

## LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, MODIFICADO CON LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 320/2023

**Artículo 1. (Objeto)** La presente Ley tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la Gestión y Suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**Artículo 3. (Ámbito de Aplicación)** La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, Entidades y Empresas Desconcentradas Municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**Artículo 17.- (Clases de Convenio)** Para efectos de esta Ley los Convenios podrán ser:

**a).- Convenio Marco**

Son convenios en los cuales se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos.



Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo y contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos completos.

**Artículo 23.- (Aprobación)** Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

#### CUARTA. (DOCUMENTOS INTEGRANTES).-

Por parte del G.A.M.S.:

- Fotocopia del Acta de Juramento y Posesión de la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAMS.
- Fotocopia de Credencial que acredita la calidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAMS.
- Fotocopia simple de la cédula de identidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAMS.
- Informe Técnico N° 34/25 de 25 de noviembre.
- Informe Legal S.M.D.E. N° 44/2025 de 24 de noviembre.

Por parte de FPDS:

- Nota de solicitud de suscripción de Convenio.
- Perfil de alcance de Convenio.
- Fotocopia de la Resolución Administrativa Gubernamental CH/N°214 del 02 de agosto de 2021 que acredita la personalidad jurídica FPDS.
- Fotocopia Legalizada de Testimonio de Poder Notarial N° 491/2025 de 12 de noviembre de 2025, otorgado ante Notario de Fe Pública N° 22
- Fotocopia simple de la cédula de identidad del Director General de FPDS.

#### QUINTA. (OBJETO DEL CONVENIO).-

El presente convenio, tiene por objeto el desarrollo conjunto entre la FUNDACIÓN PATRIMONIO Y DESARROLLO DEL SUR (FPDS) Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, para planificar y ejecutar labores de cooperación interinstitucional que coadyuven al desarrollo económico y productivo del municipio, vinculando la generación de empleos, proyectos, nuevos emprendimientos, empresa y negocios.

#### SEXTA. (OBLIGACIONES DE LAS PARTES). -

Las partes intervinientes en la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, asumen las siguientes obligaciones:

##### 6.1 Del FPDS

- a) Coordinar con el G.A.M.S., acciones que conlleven el diseño de programas y/o proyectos de desarrollo económico y productivo del municipio, en el marco de la misión y visión del FPDS.
- b) Coordinar con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre los procedimientos y cronogramas para el desarrollo de los programas, proyectos y acciones a ser impulsados por el FPDS.
- c) Impulsar espacios de trabajo para la generación de iniciativas vinculadas al desarrollo del municipio.
- d) Cumplir con cada una de las cláusulas del presente convenio.

##### 6.2 Del G.A.M.S.

- a) Definir y ejecutar la agenda de trabajo que conlleven el diseño de programas y/o proyectos de desarrollo económico y productivo a favor del municipio de Sucre y la población.
- c) Impulsar espacios de trabajo para la generación de iniciativas vinculadas al desarrollo del municipio.
- d) Cumplir con cada una de las cláusulas del presente convenio.

#### SÉPTIMA. (VIGENCIA Y PLAZO).-

S.O. 015/26  
R.A.M. N° 033/26  
INF. N° 08/2026 C.A.L.  
Fs. 87



El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por ambas partes y tendrá una vigencia de cinco (5) años, prorrogable por el tiempo estrictamente necesario, previa evaluación del mismo.

#### OCTAVA. (DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS).-

Para el cumplimiento del objeto de presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, se suscribirán Convenios Específicos entre las partes.

#### NOVENA. (TERMINACIÓN DEL CONVENIO).-

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional podrá concluir por una de las siguientes causales:

##### 1. Por cumplimiento del convenio

De igual forma, las partes suscipientes darán por terminado el presente convenio marco, una vez que se hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo.

##### 2. Por resolución del convenio

- Por acuerdo mutuo de partes, debidamente justificado y previo cumplimiento de obligaciones contraídas en el presente convenio hasta la fecha. Una vez generada la causa de resolución debidamente justificada, la parte afectada notificará mediante nota la intención de resolución de convenio con 30 días de anticipación.
- Por fuerza mayor, se entenderá por fuerza mayor un hecho o situación que este fuera del control de las partes, que sea imprevisible y que no tenga como origen a la negligencia o falta de cuidado de la misma, tales como: guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena, sin que esta enumeración sea taxativa. Si se presenta una situación de Fuerza Mayor, la parte que tenga conocimiento de la misma, notificará por escrito a la otra parte sobre dicha situación y sus causas.
- Por mandato de normativa legal.
- Por incumplimiento a cualquiera de las condiciones del presente convenio marco.

#### DÉCIMA. (DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO).-

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, con excepción del objeto, podrá ser modificado a través de la suscripción de adendas previamente acordadas entre las partes, previa emisión de los informes que justifiquen la modificación, para lo cual el representante legal de la institución susciciente que requiera la modificación, deberá comunicar su voluntad de hacer cambios y presentar los mismos. La otra institución en el plazo de 15 días hábiles se pronunciará aceptando o rechazando las mismas, de aceptarse se procederá con la tramitación de una adenda al convenio.

#### DÉCIMA PRIMERA. (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).-

En caso de presentarse controversias en la interpretación y aplicación del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, las mismas serán resueltas mediante trato directo y de común acuerdo entre las partes, en consideración a los lazos de cooperación que viabilizaron el presente Convenio.

#### DÉCIMA SEGUNDA. (COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN).-

Todo aviso, solicitud, carta, comunicación o notificación que cualquiera de las partes efectúe en relación al presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, deberá ser por escrito y se considerará realizado desde el momento en que la misma se entregue al destinatario ya sea FPDS o al G.A.M.S.

#### DÉCIMA TERCERA. (RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA).-

Todas las acciones que realicen las partes del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el objetivo de su cumplimiento, deben ser realizadas con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Estando sujeto su

S.O. 015/26  
R.A.M. N° 033/26  
INF. N° 08/2026 C.A.L.  
Fs. 87



desempeño a las normas legales vigentes de Control Gubernamental y Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

#### DÉCIMA CUARTA. (FUERZA DE LEY).-

El Presente Convenio se constituye en instrumento vinculante y de cumplimiento obligatorio para las partes, por tanto, adquiere fuerza de ley conforme a las disposiciones legales en actual vigencia.

#### DÉCIMA QUINTA.- (CONFORMIDAD).

Las partes intervenientes en el presente Convenio Marco, declaramos nuestra total y absoluta conformidad con el tenor y alcances íntegros de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, suscribiendo el mismo en cuatro ejemplares de un mismo tenor e idéntico efecto.

#### III.- MARCO LEGAL

Que, el marco legal aplicable a la presente solicitud, el órgano legislativo, señala la siguiente normativa:

##### ➤ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

**Artículo 9.** Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 4 Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

**Artículo 75.** Las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los siguientes derechos: 1. Al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro. 2. A la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.

**Artículo 232.** La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

**Artículo 235.** Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos:

1. Cumplir la Constitución y las leyes.
2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública. 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.

**Artículo 283.** El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias: y7 un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

#### Artículo 302.

1. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:
2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
3. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

##### ➤ **LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”**

**Artículo 5. (Principios).** Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son:

**5. Bien Común.-** La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.

**9. Complementariedad.-** El régimen de autonomías se sustenta en la necesaria concurrencia de todos los esfuerzos, iniciativas y políticas del nivel central del Estado y de los gobiernos autónomos, dirigidos a superar la desigualdad e inequidad entre la población y garantizar la sostenibilidad del Estado y de las autonomías.

S.O. 015/26  
R.A.M. N° 033/26  
INF. N° 08/2026 C.A.L.  
Fs. 87



**14. Coordinación.-** La relación armónica entre el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos constituye una obligación como base fundamental que sostiene el régimen de autonomía para garantizar el bienestar, el desarrollo, la provisión de bienes y servicios a toda la población boliviana con plena justicia social.

**Artículo 7.- (Finalidad). II.** Los Gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: 5. Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígenas originarios campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma.

➤ **LEY N° 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**

**Artículo 16. ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL.** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a la Ley Municipal.

**Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
25. Suscribir convenios o contratos.

➤ **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 024/2014, LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.**

**ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, Entidades y Empresa Desconcentradas Municipales y toda las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**ARTÍCULO 15.- (CONDICIONES PARA LA SUSCRIPCIÓN).** Son condiciones de los Convenios: 1. El convenio deberá contribuir a los fines de desarrollo del municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. 2. Debe estar enmarcado en la normativa jurídica vigente.

**ARTÍCULO 17.- (CLASES DE CONVENIO).** Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

**a). Convenio Marco**

Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se pueda concretar en una serie de actuaciones específicas.

El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de su Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos.

Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo y contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos concretos.

**ARTÍCULO 23. (APROBACIÓN)** Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante resolución del H. Concejo Municipal.

➤ **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 027/2014, LEY DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.**

**ARTÍCULO 6. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** Además de las atribuciones establecidas: i. Aprobar o ratificar convenios de acuerdo a la Ley Municipal.

**ARTÍCULO 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA y LEGISLATIVA).** Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: j) Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de los convenios de contenido social, reglamentos y sus modificaciones con relación a temas de desarrollo humano y cultural.



Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FUNDACIÓN PATRIMONIO Y DESARROLLO DEL SUR (FPDS)** representado legalmente por el Abg. Sergio Julio Jager Mela, DIRECTOR GENERAL y el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el Dr. Enrique Leaño Palenque, **ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE**, que tiene como **OBJETO** el desarrollo conjunto, para planificar y ejecutar labores de cooperación interinstitucional que coadyuven al desarrollo económico y productivo del municipio, vinculando la generación de empleos, proyectos, nuevos emprendimientos, empresa y negocios., con las siguientes obligaciones de ambas instituciones:

**Del FPDS**

- a) Coordinar con el G.A.M.S., acciones que conlleven el diseño de programas y/o proyectos de desarrollo económico y productivo del municipio, en el marco de la misión y visión del FPDS.
- b) Coordinar con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre los procedimientos y cronogramas para el desarrollo de los programas, proyectos y acciones a ser impulsados por el FPDS.
- c) Impulsar espacios de trabajo para la generación de iniciativas vinculadas al desarrollo del municipio.
- d) Cumplir con cada una de las cláusulas del presente convenio.

**Del G.A.M.S.**

- a) Definir y ejecutar la agenda de trabajo que conlleven el diseño de programas y/o proyectos de desarrollo económico y productivo a favor del municipio de Sucre y la población.
- c) Impulsar espacios de trabajo para la generación de iniciativas vinculadas al desarrollo del municipio.
- d) Cumplir con cada una de las cláusulas del presente convenio.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entrará en vigencia desde su suscripción por ambas partes y tendrá una vigencia de cinco (5) años, prorrogables por el tiempo estrictamente necesario, previa evaluación del mismo.

**ARTÍCULO 3.-** El Alcalde Municipal de Sucre, es responsable de cumplir con todos los compromisos y obligaciones establecidas en el "**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FUNDACIÓN PATRIMONIO Y DESARROLLO DEL SUR (FPDS) Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**", en estricta aplicación a normativa legal en vigencia, aplicables a la materia.

S.O. 015/26  
R.A.M. N° 033/26  
INF. N° 08/2026 C.A.L.  
Fs. 87



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

*Sembrando paz, cultivando futuro...*  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

SEMBRANDO PAZ *Cultivando Futuro*

**ARTÍCULO 4.-** La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las instancias de su dependencia es responsable de efectuar, realizar inspecciones y evaluaciones periódicas, el control y seguimiento, para el cumplimiento de los objetivos y alcances establecidos en las cláusulas del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

**ARTÍCULO 5.-** El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE**

Abg. Edwin González Aparicio  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sra. Jenny Marisol Montaño Daza  
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



**CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE**